Aspectos Digitales de los Impuestos

Expositor:

L.C. Emmanuel Guerrero Romero

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquéllos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento. Para tal efecto, deberán adquirir dichos equipos y programas, obtener los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como obtener los dictámenes de laboratorio señalados en el primer párrafo de este apartado, con las personas que para tales efectos autorice el SAT.

Los proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos o para la prestación de los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos, así como los laboratorios de prueba o ensayo para prestar los servicios de emisión de dictámenes de las mercancías especificadas en el primer párrafo de este apartado, deberán contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto éste emita.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

El Servicio de Administración Tributaria revocará las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, cuando en los supuestos previstos en las reglas señaladas en el párrafo anterior, se incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la autorización respectiva o en este Código.

Las características técnicas de los controles volumétricos y los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán emitirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”. (DOF 20-01-20)

Anexo 31 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”. (DOF 07-05-19)

Anexo 32 “De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”. (DOF 07-05-19)

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. (ART 33 RCFF)

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente. (RMF 2.8.1.5)

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. (RMF 2.8.1.6)

PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD
Art. 30 CFF (REFORMA 2021)

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse **durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.** Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. **Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades**, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como **de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.**

PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD
Art. 30 CFF (REFORMA 2021)

Tratándose de **las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital** haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo**. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.** Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos**, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo**. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las actas en las que se haga constar **la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta** que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, **se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones**, según corresponda.

PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD
Art. 30 CFF (REFORMA 2021)

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada

OBLIGATORIEDAD DE ENVIAR LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

1. ¿A partir de qué periodo se debe cumplir con la obligación de entregar el catálogo de cuentas?

La información se enviará a partir de los siguientes periodos:

Tipo de contribuyentes	Periodo inicial de envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación:
Sistema financiero	Enero de 2015
Personas morales y personas físicas con ingresos acumulables mayores o iguales a cuatro millones de pesos en el ejercicio 2013	Enero de 2015
Personas morales y personas físicas con ingresos acumulables menores a cuatro millones de pesos en el ejercicio 2013	Enero de 2016
Personas morales y personas físicas del sector primario	Enero de 2016
Personas morales con fines no lucrativos	Enero de 2016
Personas morales y personas físicas inscritas en 2014, 2015 o 2016	Enero de 2016

Fundamento legal: Resolutivo Tercero de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Documentos de Contabilidad Electrónica

Anexo 24

- 2019 1MRMF
- Códigos Agrupadores del Catalogo de Cuentas.
- Detalle simple de los archivos.

https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314479006&ssbinary=true

Anexo Técnico

- Publicado en el portal del SAT.
- Explicación técnica de la generación de cada archivo.
- Validación de generación y errores.

https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461173762094&ssbinary=true

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

Para los efectos de los Artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, **excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT**, **deberán** llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos **en formato XML** que contenga lo siguiente:

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT,; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a).

Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado.

Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS *(2.8.1.6. RMF)*

DOCUMENTO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Atributos	
Version	
Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato
Uso	Requerido
Valor Prefijado	1.3
Tipo Especial	xs:string

Natur	
Descripción	Atributo requerido para expresar la naturaleza de la cuenta o subcuenta. (D - Deudora, A - Acreedora). (Activo = D) (Pasivo = A) (Capital = A) (Ingreso = A) (Costo = D) (Gasto = D) (Resultado Integral de Financiamiento = D y/o A) (Cuentas de orden = D y/o A). Existen cuentas de Activo, Pasivo y Capital que por su naturaleza pueden presentarse de manera Deudora o Acreedora.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	[DA]

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/42150/envia-tu-contabilidad-electronica

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS *(2.8.1.6. RMF)*

DOCUMENTO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Estándar de balanza de comprobación que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

Atributos

Version	
Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	Requerido
Valor Prefijado	1.3
Tipo Especial	xs:string

PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

5. ¿Los saldos de la balanza de cierre afectan los saldos iniciales de la balanza del primer mes del ejercicio siguiente?

Sí, los saldos iniciales de la balanza del primer mes del ejercicio siguiente, deben ser los saldos finales de la última balanza de comprobación enviada en el ejercicio inmediato anterior.

6. Cuando la balanza de comprobación no tuvo movimientos durante el mes, ¿se deberá enviar?

Sí, el contribuyente está obligado al envío de la balanza de comprobación mensual independientemente de no haber presentado movimientos en el mes.

CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

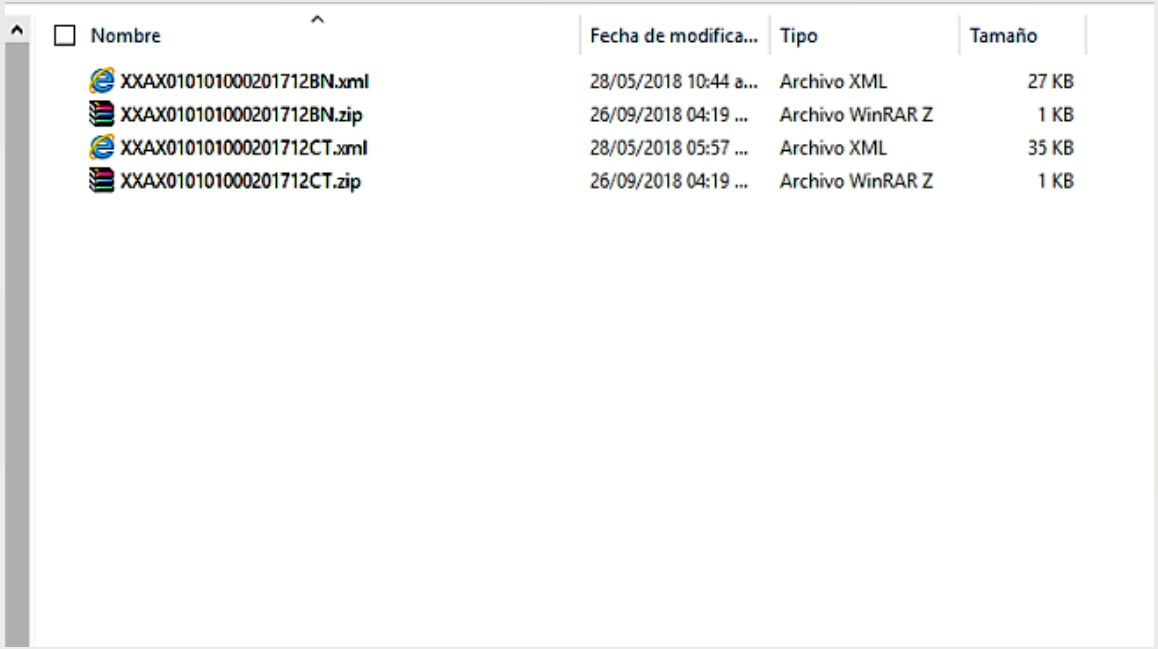

Identificar los archivos en el formato .zip y descomprimirlos

CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

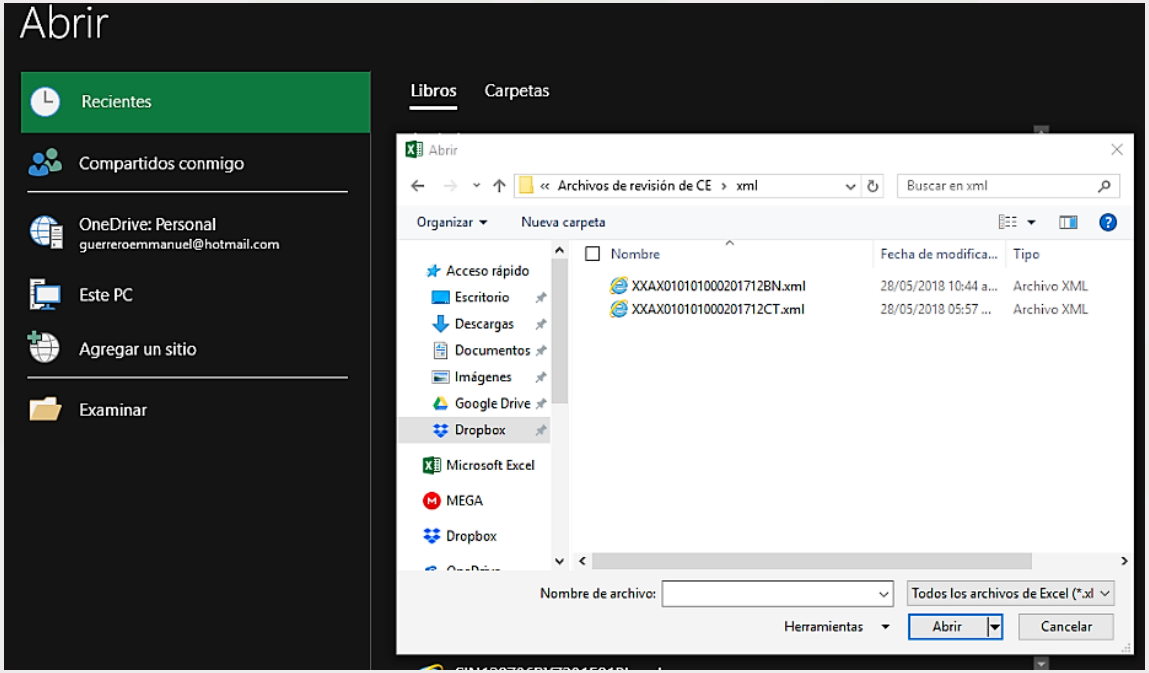

Abrir un archivo de Excel y buscar la opción de abrir documento y buscar primero el Catálogo (CT)

CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

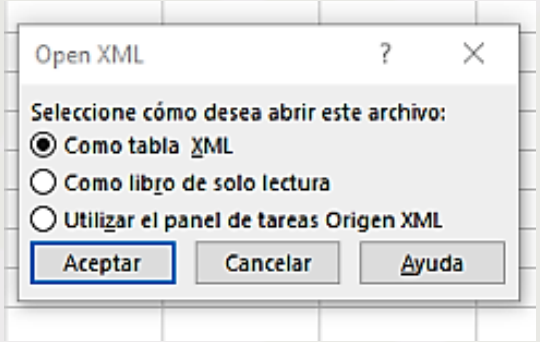

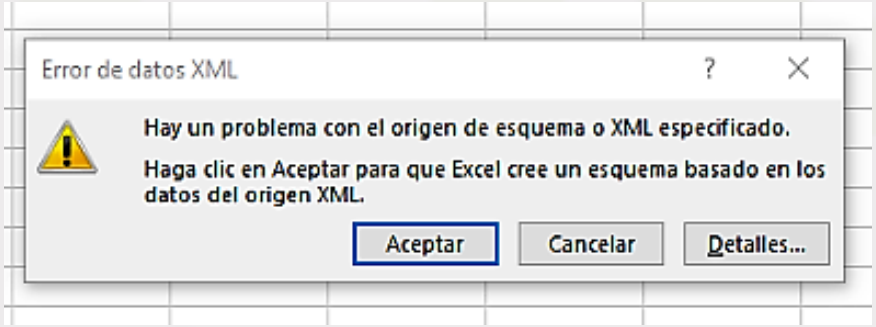

Hay que darle clic en aceptar en los 2 recuadros que salgan

CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

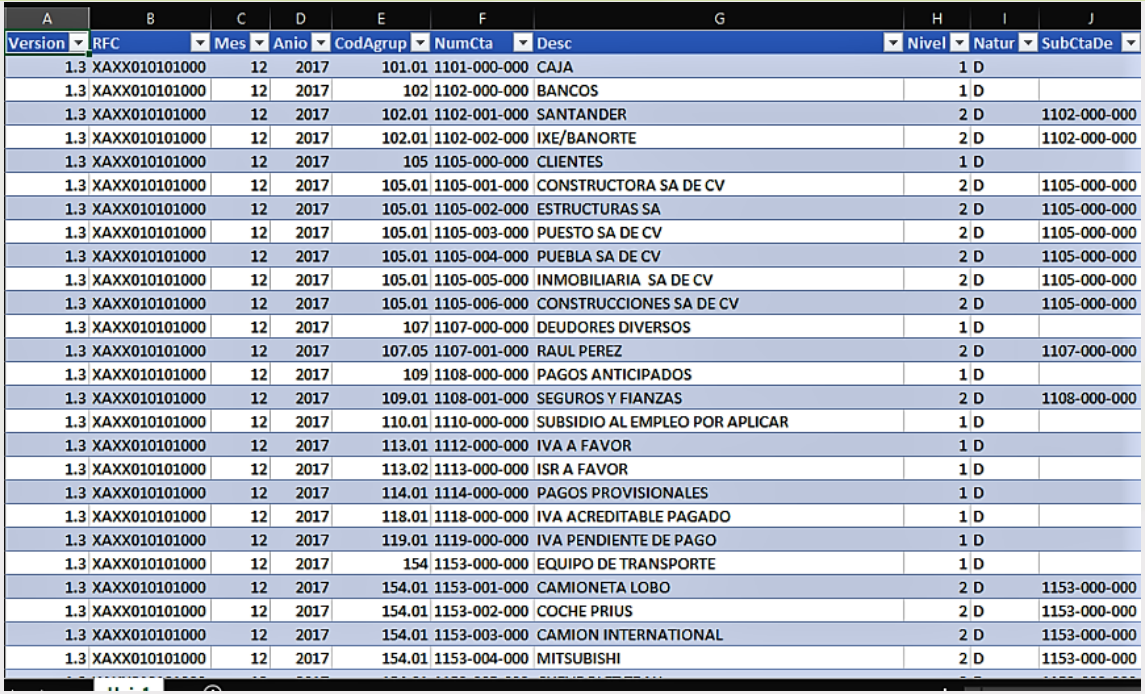

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Version	RFC	Mes	Anio	CodAgrup	NumCta	Desc	Nivel	Natur	SubCtaDe
1.3	XAXX010101000	12	2017	101.01	1101-000-000	CAJA	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	102	1102-000-000	BANCOS	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	102.01	1102-001-000	SANTANDER	2	D	1102-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	102.01	1102-002-000	IXE/BANORTE	2	D	1102-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105	1105-000-000	CLIENTES	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-001-000	CONSTRUCTORA SA DE CV	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-002-000	ESTRUCTURAS SA	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-003-000	PUESTO SA DE CV	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-004-000	PUEBLA SA DE CV	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-005-000	INMOBILIARIA SA DE CV	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-006-000	CONSTRUCCIONES SA DE CV	2	D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	107	1107-000-000	DEUDORES DIVERSOS	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	107.05	1107-001-000	RAUL PEREZ	2	D	1107-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	109	1108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	109.01	1108-001-000	SEGUROS Y FIANZAS	2	D	1108-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	110.01	1110-000-000	SUBSIDIO AL EMPLEO POR APLICAR	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	113.01	1112-000-000	IVA A FAVOR	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	113.02	1113-000-000	ISR A FAVOR	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	114.01	1114-000-000	PAGOS PROVISIONALES	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	118.01	1118-000-000	IVA ACREDITABLE PAGADO	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	119.01	1119-000-000	IVA PENDIENTE DE PAGO	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	154	1153-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	1	D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-001-000	CAMIONETA LOBO	2	D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-002-000	COCHE PRIUS	2	D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-003-000	CAMION INTERNATIONAL	2	D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-004-000	MITSUBISHI	2	D	1153-000-000

Y ya tendremos el archivo convertido a Excel y podremos validar la información

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	113	Impuestos a favor
2	113.01	IVA a favor
2	113.02	ISR a favor
2	113.03	IETU a favor
2	113.04	IDE a favor
2	113.05	IA a favor
2	113.06	Subsidio al empleo
2	113.07	Pago de lo indebido
2	113.08	Otros impuestos a favor

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	**118**	**Impuestos acreditables pagados**
2	*118.01*	*IVA acreditable pagado*
2	*118.02*	*IVA acreditable de importación pagado*
2	*118.03*	*IEPS acreditable pagado*
2	*118.04*	*IEPS pagado en importación*
1	**119**	**Impuestos acreditables por pagar**
2	*119.01*	*IVA pendiente de pago*
2	*119.02*	*IVA de importación pendiente de pago*
2	*119.03*	*IEPS pendiente de pago*
2	*119.04*	*IEPS pendiente de pago en importación*

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	**207**	**Impuestos trasladados**
2	*207.01*	*IVA trasladado*
2	*207.02*	*IEPS trasladado*
1	**208**	**Impuestos trasladados cobrados**
2	*208.01*	*IVA trasladado cobrado*
2	*208.02*	*IEPS trasladado cobrado*
1	**209**	**Impuestos trasladados no cobrados**
2	*209.01*	*IVA trasladado no cobrado*
2	*209.02*	*IEPS trasladado no cobrado*

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	213	Impuestos y derechos por pagar
2	*213.01*	*IVA por pagar*
2	*213.02*	*IEPS por pagar*
2	*213.03*	*ISR por pagar*
2	*213.04*	*Impuesto estatal sobre nómina por pagar*
2	*213.05*	*Impuesto estatal y municipal por pagar*
2	*213.06*	*Derechos por pagar*
2	*213.07*	*Otros impuestos por pagar*

BALANZA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA CIERRE DEL EJERCICIO MES 13

- Disminución de pagos provisionales y registro del ISR del ejercicio.
- Registro y provisión de la PTU.
- Asiento de pérdidas y ganancias (reconocimiento de la utilidad o pérdida del ejercicio).
- Registro de las cuentas de orden para efectos fiscales.
- Debe de coincidir con la declaración del ejercicio.

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	**215**	**PTU por pagar**
2	*215.01*	*PTU por pagar*
2	*215.02*	*PTU por pagar de ejercicios anteriores*
2	*215.03*	*Provisión de PTU por pagar*

1	**607**	**Participación de los trabajadores en las utilidades**
2	*607.01*	*Participación de los trabajadores en las utilidades*
1	**608**	**Participación en resultados de subsidiarias**
2	*608.01*	*Participación en resultados de subsidiarias*
1	**609**	**Participación en resultados de asociadas**
2	*609.01*	*Participación en resultados de asociadas*
1	**610**	**Participación de los trabajadores en las utilidades diferida**

2	*610.01*	*Participación de los trabajadores en las utilidades diferida*
1	**611**	**Impuesto Sobre la renta**
2	*611.01*	*Impuesto Sobre la renta*
2	*611.02*	*Impuesto Sobre la renta por remanente distribuible*
1	**612**	**Gastos no deducibles para CUFIN**
2	*612.01*	*Gastos no deducibles para CUFIN*

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

cofide®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO 24 DE LA RMF

C. PÓLIZAS DEL PERIODO

Las pólizas del periodo son documentos internos donde se registran las operaciones desarrolladas por un ente económico, relacionando la información necesaria para su identificación. Deberá permitir la identificación del comprobante fiscal que ampare la transacción, así como el método de pago. Contiene los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de las pólizas del periodo.
- Mes: Es el mes por el que se envían las pólizas del periodo.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

COFIDE® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO 24 DE LA RMF

C. PÓLIZAS DEL PERIODO

- Año: Es el año por el que se envía las pólizas del periodo.

- Tipo de Solicitud: Es el motivo por el cual se solicitan las pólizas del periodo y podrán ser: Acto de Fiscalización, Fiscalización por Compulsa, Devolución y Compensación.

- Número de Orden: Es la clave que identifica el número de orden del acto de fiscalización por el cual se solicitan las pólizas del periodo, aplicando sólo para el Acto de Fiscalización y Fiscalización por Compulsa.

- Número de Trámite: Es la clave que identifica el número de trámite derivado de una devolución o compensación por el cual se solicitan las pólizas del periodo, aplicando sólo para Devolución y Compensación.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

cofide®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO 24 DE LA RMF

C. PÓLIZAS DEL PERIODO

- Número Único de Identificación de la Póliza: Es la clave o nombre de la póliza de acuerdo a lo establecido por el contribuyente ya sea por tipo de póliza y número.

- Fecha: Fecha de registro de la póliza.

- Concepto: Descripción de la póliza registrada.

- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.

- Descripción de la Cuenta: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

cofide®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO 24 DE LA RMF

C. PÓLIZAS DEL PERIODO

- Concepto: Descripción de la transacción.

- Debe: Es el monto del cargo a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.

- Haber: Es el monto del abono a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.

- UUID del CFDI: Clave del UUID (folio fiscal) del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción.

- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (2.8.1.6. RMF)

cofide®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO 24 DE LA RMF

C. PÓLIZAS DEL PERIODO

- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).

- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.

- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

- Número de Factura Extranjera: Número o clave del comprobante generado en el extranjero que soporte la operación.

- TaxID: Es el identificador del contribuyente extranjero.

Pólizas de Contabilidad Electrónica

DOCUMENTO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Descripción
Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

“MIS CUENTAS” (2.8.1.5 RMF 2021)

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de $2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC en el 2021 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

“MIS CUENTAS” (2.8.1.5 RMF 2021)

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

2.8.1.2 ***Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas***

2.8.1.17* RMF 2021 ***Opción para usar mis cuentas***

Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF (2.8.1.8 RMF 2021)

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” del Portal del SAT, quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

2.8.1.18 RMF 2021 Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad

Facilidades para los contribuyentes personas físicas (2.8.1.21 RMF 2021)

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR (3.21.5.2 RMF 2021)

Las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

***Transitorio Cuadragésimo.**
***Transitorio Quincuagésimo.**

Obligación de expedir CFDI (Art 29 CFF) *2021

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, **realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Obligación de expedir CFDI (Art 29 CFF) *2021

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

2.7.1.36 RMF Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Obligación de expedir CFDI (Art 29-A CFF) *2021

IV.- Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, **considerándose la operación como celebrada con el público en general.** El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general **para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general**. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. **(RMF 2.7.1.21)**

Obligación de expedir CFDI (Art 29-A CFF) *2021

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

VII. b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

Obligación de expedir CFDI (Art 29 CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Anexo 20 RMF (Parte Informática)

Los Complementos y Complementos Concepto, permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura.

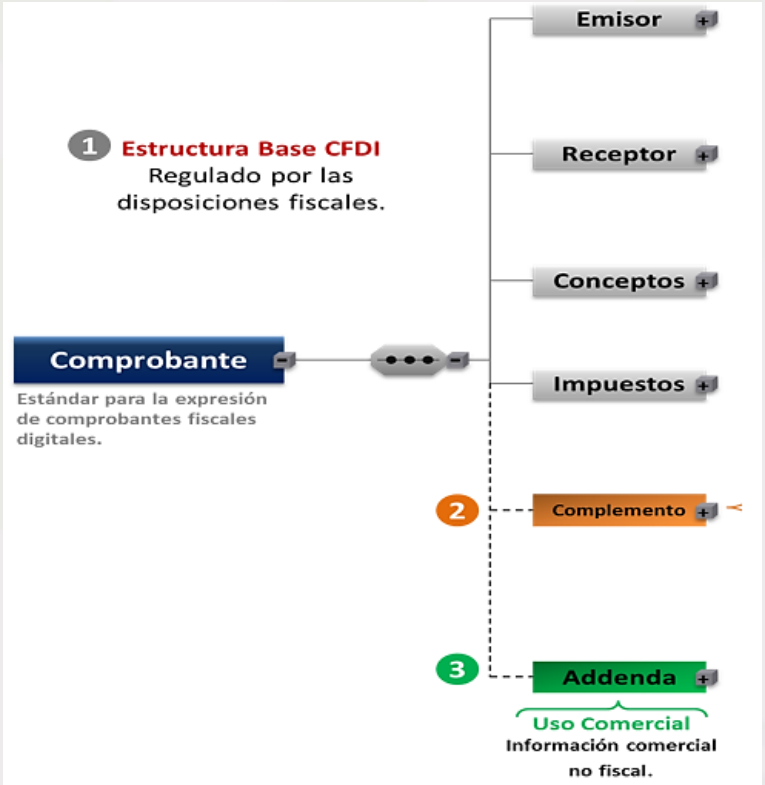

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

https://www.sat.gob.mx/consultas/49522/complementos-y-complementos-concepto-de-factura-

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021 Y COMPLEMENTOS

- Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza (2.7.1.3.)
- CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 NUEVO)
- Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero (2.7.1.11.)
- Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)
- Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP (2.7.1.17.)
- Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías (2.7.1.22)
- CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público (2.7.1.23)
- Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga (2.7.1.25.)
- Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos (2.7.1.29)
- Integración del Número de Identificación Vehicular (2.7.1.31)
- Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35)
- Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.45)

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021 Y COMPLEMENTOS

- Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46)
- Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades (2.7.3.8)
- Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1)
- Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT (3.3.1.7)
- CFDI por concepto de liquidación (Coordinados 3.7.1)
- Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información (4.6.6)
- Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios (10.6)
- Complemento de los comprobantes que amparan los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación (11.5.1)
- Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros (12.2.2)

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital , al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”.

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación. * 2aMRMF 2021

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

Implementación

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

RMF Trigésimo Octavo Transitorio* RMF (2.7.1.13, 3.3.1.10 y 3.3.1.19)

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 y 59 del CFF, así como 18, fracción VIII, 90, octavo párrafo y 101, fracción IV de la Ley del ISR, los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de estos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", a que se refiere la regla 2.7.1.13. y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México y, en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Las cantidades que proporcionen los contribuyentes a los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, deberán ser utilizadas por estos últimos prestadores de servicios para realizar los pagos por cuenta de los contribuyentes prestatarios de los mismos o, en su caso, deberán ser reintegradas a estos a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Para los efectos de lo dispuesto en esta regla, el complemento “Identificación del recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros” únicamente es de carácter informativo para la autoridad fiscal por lo que no puede ser usado por los contribuyentes para soportar deducciones o acreditamientos.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Cuando el contribuyente requiera sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, así deberá de manifestarlo al inicio de la prestación del servicio, para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros consideren lo señalado en la regla 2.7.1.13., en lugar de lo dispuesto en esta regla.

Lo dispuesto en la presente regla, no releva a los contribuyentes personas físicas que pretendan dar efectos fiscales a los CFDI expedidos por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, por los ingresos que perciban por los bienes o la prestación de los servicios otorgados, de observar los requisitos que para la deducción o acreditamiento correspondientes establezcan las disposiciones fiscales.

Lo establecido en la presente regla, no será aplicable tratándose de viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral.

COMPROBANTES CFDI 3.3

Se emiten por los ingresos que obtiene los contribuyentes.

Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones
(Art. 25 Fracción I de la LISR)

Sirven para acreditar la propiedad de las mercancías en traslado
(RMF 2.7.1.9)

Facilitar la conciliación de las facturas contra sus pagos.
(RMF 2.7.1.35)

Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos.
(RMF 2.7.5.1 a 2.7.5.3)

Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de un pago y hubo una retención de impuestos. (RMF 2.7.5.4)

VERIFICACIÓN CON EXCEL A DETALLE CON PROGRAMAS

MiAdminXML
Descarga y Administración Masiva de XML

http://www.adminxml.com/es/miadminxml/

https://www.dsoft.mx/descarga-masiva-cfdi-xml

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK
NumRegIdTr	UsoCFDI	SubTotal	Descuent	Total IEP	IVA 16%	Retenido IV	Retenido IS	ISH	Total
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	8000	0	0	1280	0	0	0	9280
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	5000	0	0	800	0	0	0	5800
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1740	0	0	278.4	0	0	0	2018.4
	G03 - Gastos en general	8500	0	0	1360	0	0	0	9860
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	4553	0	0	728.48	0	0	0	5281.48
	G03 - Gastos en general	2000	0	0	320	0	0	0	2320
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	SUBTOTAL	$ 446,988.92	$ -	$ -	$ 71,518.20	$ 315.90	$ -	$ -	$ 518,191.22
	CANCELADAS	$ 46,776.00	$ -	$ -	$ 7,484.16	$ -	$ -	$ -	$ 54,260.16
	REFACTURADAS	$ 1,500.00	$ -	$ -	$ 240.00	$ -	$ -	$ -	$ 1,740.00
		$ 398,712.92	$ -	$ -	$ 63,794.04	$ 315.90	$ -	$ -	$ 462,191.06

Se recomienda hacer una validación de las notas de crédito

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Total	TotalOrigin	Total Trasladados	FormaDePa	Metodo de Pago
1,461.60		201.60	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
2,088.00		288.00	99 - Por defir	PUE - Pago en una sola exhibición
6,032.00		832.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
4,141.20		571.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,160.00		160.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
6,496.00		896.00	02 - Cheque	PUE - Pago en una sola exhibición
5,800.00		800.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
3,712.00		512.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
11,600.00		1,600.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,392.00		192.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

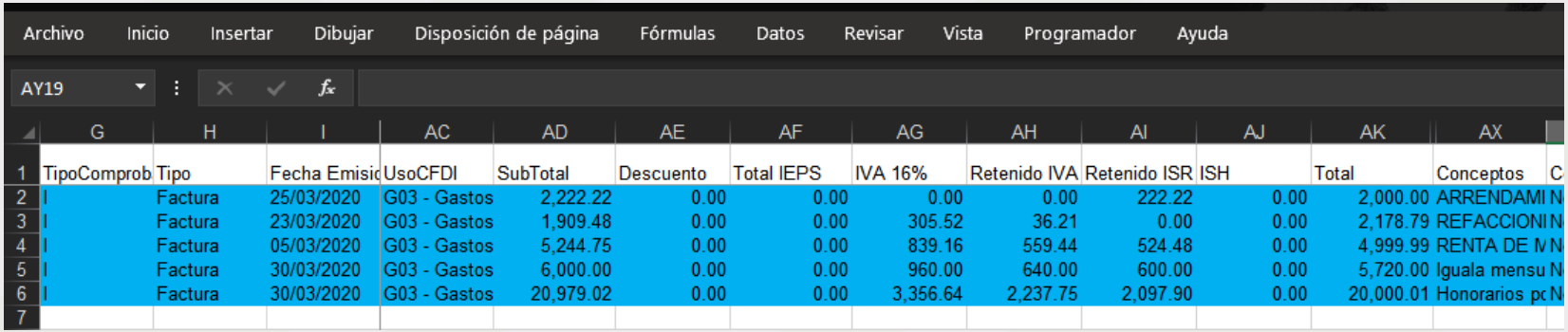

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Programador Ayuda

AY19

	G	H	I	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AX	
1	TipoComprob	Tipo	Fecha Emisio	UsoCFDI	SubTotal	Descuento	Total IEPS	IVA 16%	Retenido IVA	Retenido ISR	ISH	Total	Conceptos	C
2	I	Factura	25/03/2020	G03 - Gastos	2,222.22	0.00	0.00	0.00	0.00	222.22	0.00	2,000.00	ARRENDAMI	N
3	I	Factura	23/03/2020	G03 - Gastos	1,909.48	0.00	0.00	305.52	36.21	0.00	0.00	2,178.79	REFACCIONI	N
4	I	Factura	05/03/2020	G03 - Gastos	5,244.75	0.00	0.00	839.16	559.44	524.48	0.00	4,999.99	RENTA DE M	N
5	I	Factura	30/03/2020	G03 - Gastos	6,000.00	0.00	0.00	960.00	640.00	600.00	0.00	5,720.00	Iguala mensu	N
6	I	Factura	30/03/2020	G03 - Gastos	20,979.02	0.00	0.00	3,356.64	2,237.75	2,097.90	0.00	20,000.01	Honorarios pc	N
7														

Se recomienda verificar el que digan PUE o en su caso los complementos de pago

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Estatus	UUID	Serie	Folio	RFC	Tipo	SUBTOTAL	Método de Pago SAT
Vigente	69438D		79	CUMJ750616JH2	Ingreso	2,007.60	1 - Efectivo
Vigente	385070		94	CUMJ750616JH2	Ingreso	2,022.86	1 - Efectivo
Vigente	ecda9b9	K	89756	SFE800728UU7	Ingreso	2,153.17	1 - Efectivo
Vigente	A93F81	MTAAA		COP920428Q20	Ingreso	2,199.00	1 - Efectivo
Vigente	a01e6fa	FF	13212635	ELE9012281G2	Ingreso	2,314.99	1 - Efectivo
Vigente	f55be2c	FF	11271283	ELE9012281G2	Ingreso	2,319.99	1 - Efectivo
Vigente	AAA1B3			VAGI570515RNA	Ingreso	2,333.92	1 - Efectivo
Vigente	E36FFD			CUMJ750616JH2	Ingreso	2,434.44	1 - Efectivo
Vigente	C92CF7		71	LULM640201RQ6	Ingreso	2,500.00	1 - Efectivo
Vigente	FF0471		27	CUMJ750616JH2	Ingreso	2,531.78	1 - Efectivo
Vigente	07DD15		74	CUMJ750616JH2	Ingreso	2,642.55	1 - Efectivo
						25,460.30	

GASTOS DE MÁS DE $2,000, QUE EN EL MÉTODO DE PAGO DEL SAT DIGAN PAGADOS EN EFECTIVO

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Estatus	UUID	Serie	Folio	Conceptos	Subtotal	Método de Pag
Vigente	42D669DB-D48			Combustible DIESEL (CR	1,228.34	1 - Efectivo
Vigente	0E919773-E4CD			Combustible MAGNA (CR	173.16	1 - Efectivo
Vigente	1A6EAE1F-E6AE	F	9520	PEMEX DIESEL|I.E.P.S.|I.	431.03	1 - Efectivo
Vigente	9dc3d3f3-e8cb-	F	8965	PEMEX DIESEL|I.E.P.S.|I.	258.62	1 - Efectivo
Vigente	68AFB64E-BD43	F	8905	PEMEX DIESEL|I.E.P.S.|I.	344.83	1 - Efectivo
Vigente	BF2ADE3C-C4FA	AAF	16160	PEMEX MAGNA	215.52	1 - Efectivo
					2,651.50	

GASTOS DE MENOS DE $2,000, QUE EN EL MÉTODO DE PAGO DEL SAT DIGAN PAGADOS EN EFECTIVO, PERO QUE SEAN COMBUSTIBLES

Forma de pago usando gestores de pagos (2.7.1.41 RMF)

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

Forma de pago usando gestores de pagos (2.7.1.41 RMF)

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago "Intermediario pagos", conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago "Intermediario pagos", se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Folio Fiscal (UUID)	Emisión	Total	Estado	Cancelació
74578312-FAEB-471	29/06/	8,526.00	Cancelado	12/08/
BFF651B0-267B-499	29/08/	5,452.00	Cancelado	12/10/
5FB25719-E961-46E	26/02/	100,000.00	Cancelado	05/07/
95F48DCD-7F78-47(	10/05/	3,480.00	Cancelado	29/09/
D6E22D6C-EEBB-44	26/02/	30,000.00	Cancelado	05/07/
19EE0E9E-151B-439	30/04/	15,000.00	Cancelado	15/09/
AC843700-3691-474	31/03/	20,000.00	Cancelado	22/10/
AAA1888E-DCD1-4C	23/01/	7,252.00	Cancelado	15/06/
		189,710.00		

CANCELACIONES HECHAS SIN AVISAR, CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN EN EL SAT

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Folio Fiscal (UUID)	Estatus	Subtotal	IVA	IVA Retenido	ISR Retenido	Total	
95F48DCD-7F78-47	Vigente	4,000.00	640	426.67	400.00	3,813.33	
D6E22D6C-EEBB-44I	Vigente	4,000.00	640	426.67	400.00	3,813.33	
19EE0E9E-151B-439	Vigente	4,000.00	640	426.67	400.00	3,813.33	**REAL**
AC843700-3691-47	Vigente	5,000.00	800	533.33	500.00	4,766.67	
AAA1888E-DCD1-4C	Vigente	5,000.00	800	533.33	500.00	4,766.67	**REAL**
		22,000.00	**3,520.00**	**2,346.67**	**2,200.00**	**20,973.33**	

DUPLICIDAD DE COMPROBANTES DE PERSONAS FÍSICAS, CUANDO NO CANCELAN LOS COMPROBANTES QUE NO SE LES PAGARON

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

FechaPago	FechaFinalPago	TotalPercepciones	TotalDeducciones	TotalOtrosPagos	SubTotal	Descuento	ISR XML	Total	TotalOtrasDeducciones	TotalImpuestosRetenidosDed
2020-12-31	2021-01-03	2,860.84	1,450.93	0.09	2,860.93	1,450.93	0.00	1,410.00	959.27	491.66
2020-12-31	2021-01-03	3,919.25	1,011.65	0.00	3,919.25	1,011.65	0.00	2,907.60	276.61	735.04
2020-12-31	2021-01-03	1,967.92	701.44	233.52	2,201.44	701.44	0.00	1,500.00	273.23	428.21
2020-12-31	2021-01-03	2,638.96	565.62	0.06	2,639.02	565.62	0.00	2,073.40	174.30	391.32
2020-12-31	2021-01-03	1,664.20	664.19	233.59	1,897.79	664.19	0.00	1,233.60	269.03	395.16
2020-12-31	2021-01-03	6,585.01	1,579.01	0.00	6,585.01	1,579.01	0.00	5,006.00	173.64	1,405.37
2020-12-31	2021-01-03	2,138.50	834.90	0.00	2,138.50	834.90	0.00	1,303.60	651.13	183.77
2020-12-31	2021-01-03	1,984.52	268.77	0.05	1,984.57	268.77	0.00	1,715.80	46.20	222.57
2020-12-31	2021-01-03	2,523.94	443.99	0.05	2,523.99	443.99	0.00	2,080.00	61.21	382.78
2020-12-31	2021-01-03	1,494.61	212.52	17.91	1,512.52	212.52	0.00	1,300.00	51.50	161.02
2020-12-31	2021-01-03	6,577.09	1,577.09	0.00	6,577.09	1,577.09	0.00	5,000.00	173.58	1,403.51
2020-12-31	2021-01-03	483.12	40.21	0.09	483.21	40.21	0.00	443.00	39.14	1.07
2020-12-31	2021-01-03	3,542.94	1,043.02	0.08	3,543.02	1,043.02	0.00	2,500.00	388.38	654.64
2020-12-31	2021-01-03	3,213.63	663.63	0.00	3,213.63	663.63	0.00	2,550.00	79.32	584.31
2020-12-07	2020-11-30	8,824.15	724.15	0.00	8,824.15	724.15	0.00	8,100.00	0.00	724.15
2020-12-18	2020-12-31	7,760.98	1,524.98	0.00	7,760.98	1,524.98	0.00	6,236.00	0.00	1,524.98
		3,771,726.31	**676,383.56**	**17,071.51**	**3,788,797.82**	**676,383.56**	**0.00**	**3,112,414.26**	**227,688.67**	**448,694.89**

CRUCE DE COMPROBANTES DE NÓMINA

Visor de nómina del Patrón

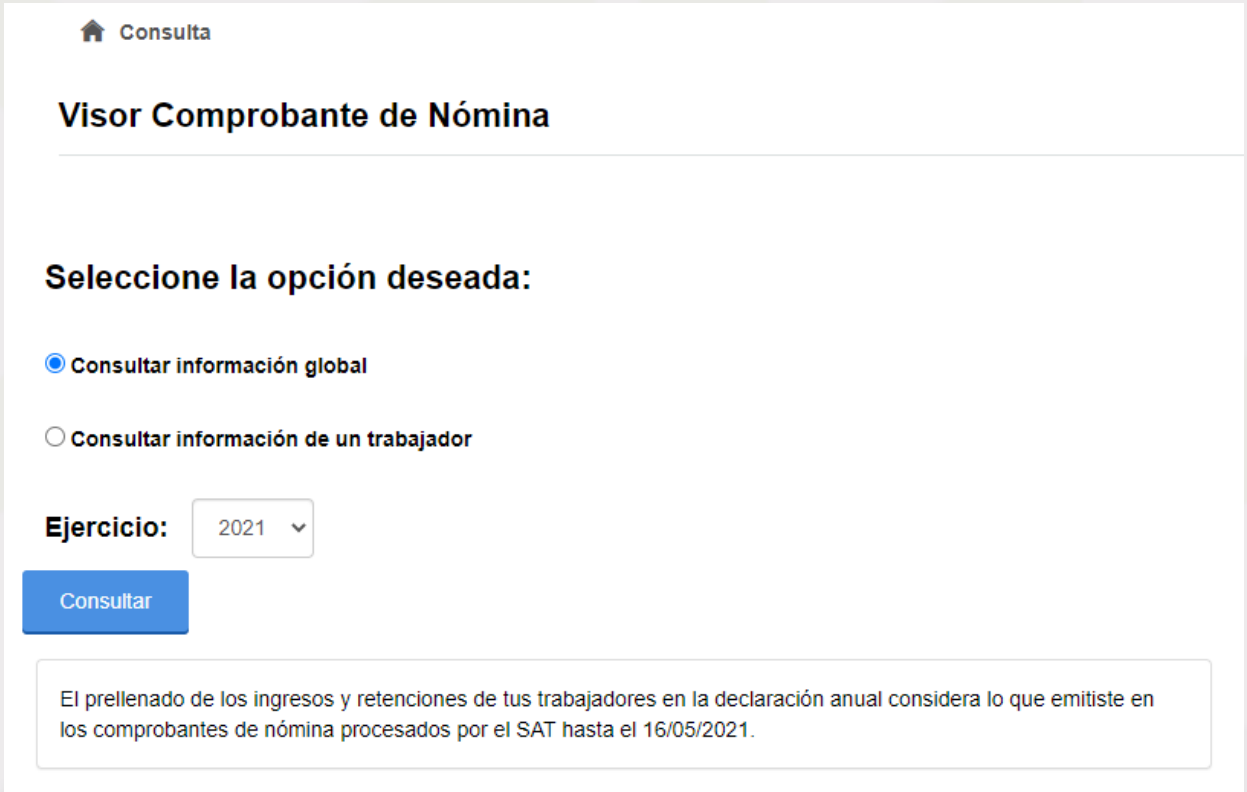

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

Visor de nómina del Patrón

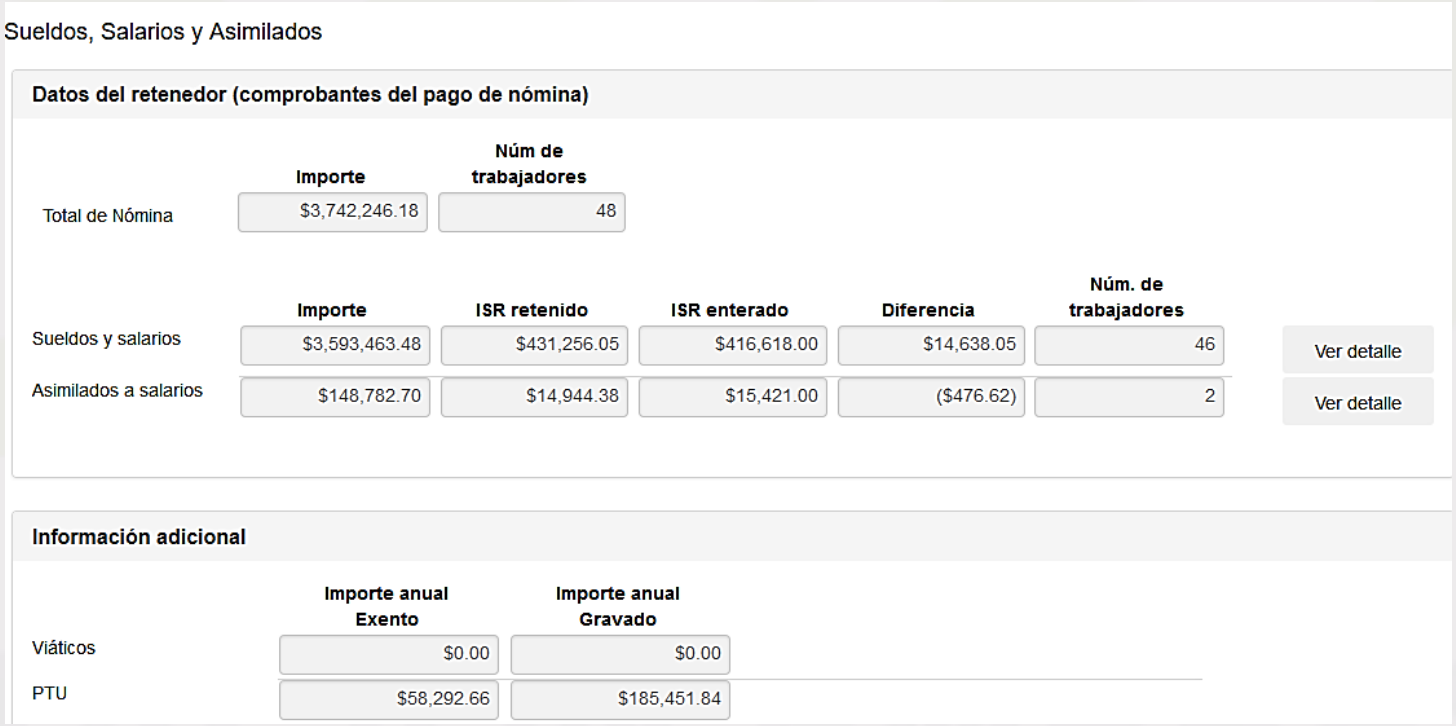

Sueldos, Salarios y Asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)

	Importe	Núm de trabajadores
Total de Nómina	$3,742,246.18	48

	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	
Sueldos y salarios	$3,593,463.48	$431,256.05	$416,618.00	$14,638.05	46	Ver detalle
Asimilados a salarios	$148,782.70	$14,944.38	$15,421.00	($476.62)	2	Ver detalle

Información adicional

	Importe anual Exento	Importe anual Gravado
Viáticos	$0.00	$0.00
PTU	$58,292.66	$185,451.84

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENCONTRADAS

- **INGRESOS**
  - Facturas duplicadas
  - Facturas de anticipos
  - Facturas del público en general
  - Pago en una sola exhibición (contribuyentes de flujo de efectivo)

- **EGRESOS**
  - Notas de crédito referenciadas
  - Notas de crédito duplicadas
  - Notas de crédito por anticipo

- **NÓMINA**
  - Falta de timbres de nómina
  - Duplicidad de recibos

- **PAGO**
  - Verificación de las facturas pagadas tengan su complemento de pago

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, penúltimo y último párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.

II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.

III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.

V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

¿Qué puedo hacer si mi proveedor no quiere emitir la factura con el complemento de pagos?

Tratándose de cualquier incumplimiento en la emisión de la Factura podrás reportar la situación a través de los siguientes servicios:

Ingresa una solicitud de conciliación :	Denuncia ante la autoridad fiscal:
Solicitud por la no emisión de factura:	Sistema de Quejas y Denuncias:
• Ingresa al porta del SAT • Sección factura electrónica • Opción Genera • Solicitud por la no emisión de factura.	• Ingresa al portal del SAT • Sección otros tramites y servicios. • Opción Quejas y Denuncias • Presenta tu Queja o Denuncia.

https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/mx.gob.sat.agsc.solicitud.internet.cfdi.web/home.aspx

https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/sat.gob.mx.age.sipreqd.internet/denunciaInternet.aspx

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde la autoridad, en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de los numerales del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

USO DE INFORMACIÓN – CONSISTENCIA Y MODELOS DE RIESGO

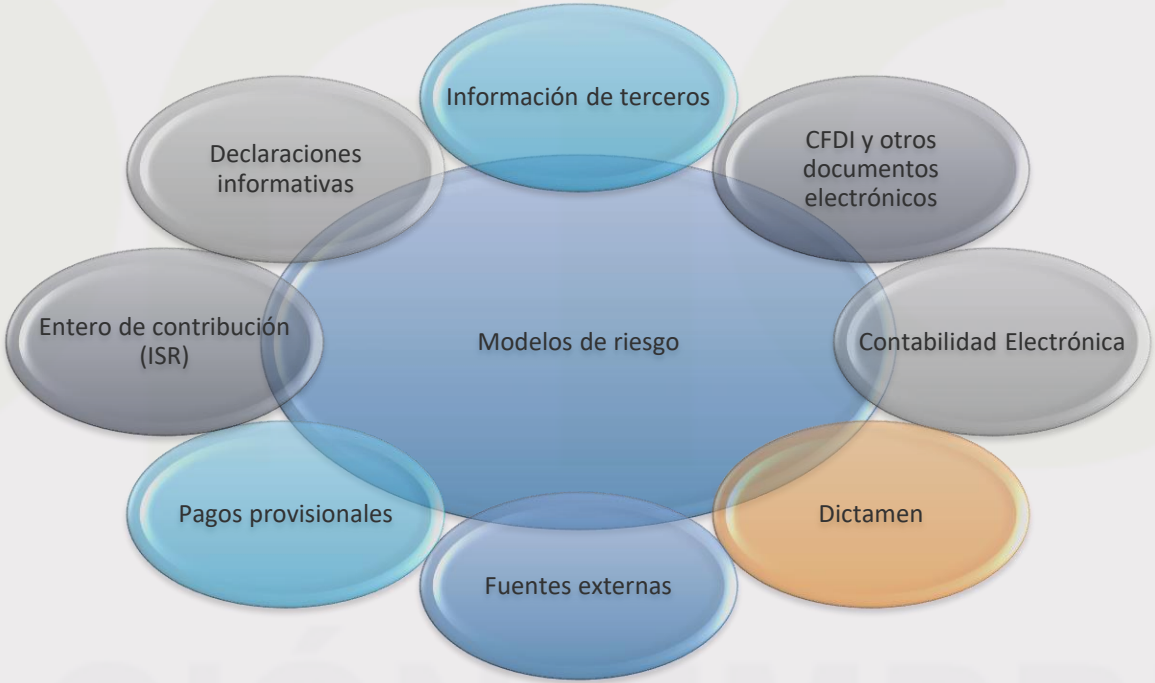

Revisiones electrónicas

- La determinación de los rubros específicos a revisar es el resultado de procesos automáticos de análisis de información, cruce, consistencia y modelos de riesgos, considerando:
  - Declaraciones de pago, e informativas, propias y de terceros
  - Documentos electrónicos: CFDI, Retenciones, Nómina
  - Contabilidad electrónica
  - Información de otras dependencias

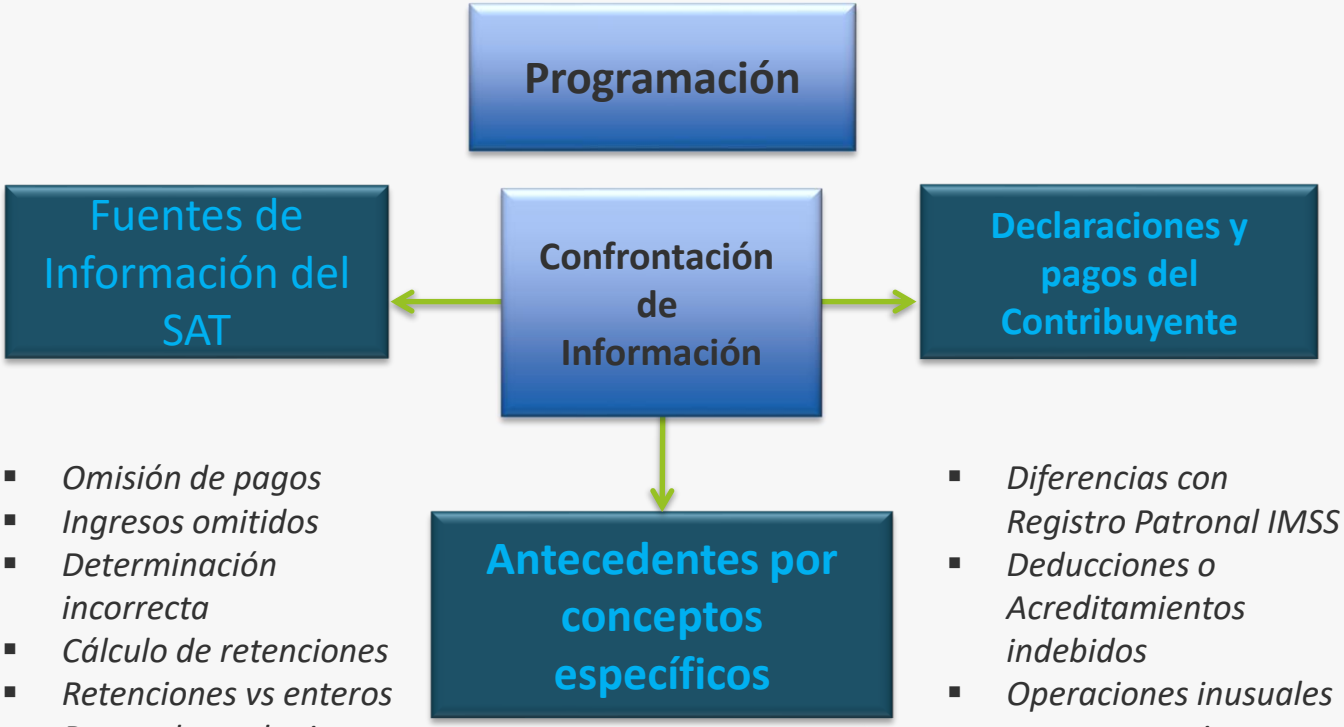

- *Omisión de pagos*
- *Ingresos omitidos*
- *Determinación incorrecta*
- *Cálculo de retenciones*
- *Retenciones vs enteros*
- *Proveedores de riesgo*

- *Diferencias con Registro Patronal IMSS*
- *Deducciones o Acreditamientos indebidos*
- *Operaciones inusuales y comportamientos atípicos*

Revisiones electrónicas

1. CFDI's vs Declaraciones.

Hemos identificado diferencias entre CFDI's y las declaraciones presentadas, de acuerdo a lo siguiente:
1a. Diferencias en retenciones de IVA.

EJERCICIO	MES	CFDI RECIBIDO RETENCIONES DE IVA	IVA A CARGO RETENCIONES DE IVA	DIFERENCIA
		(A)	(B)	A>B
2017	Enero	$ 22,294	$ 22,033	$ 261
2017	Febrero	$ 22,444	$ 22,593	-$ 149
2017	Marzo	$ 22,462	$ 23,339	-$ 877
2017	Abril	$ 22,276	$ 22,014	$ 262
2017	Mayo	$ 23,130	$ 21,618	$ 1,512
2017	Junio	$ 22,444	$ 23,339	-$ 895
2017	Julio	$ 23,264	$ 21,548	$ 1,716
2017	Agosto	$ 22,444	$ 23,712	-$ 1,268
2017	Septiembre	$ 22,465	$ 20,652	$ 1,813
2017	Octubre	$ 25,443	$ 20,652	$ 4,791
2017	Noviembre	$ 24,070	$ 26,180	-$ 2,110
2017	Diciembre	$ 24,364	$ 23,549	$ 815
2017		**$ 277,100**	**$ 271,229**	**$ 5,871**

Revisiones electrónicas

EJERCICIO	MES	CFDI RECIBIDO RETENCIONES DE IVA	IVA A CARGO RETENCIONES DE IVA	DIFERENCIA
		(A)	(B)	A>B
2020	Enero	$ 40,036	$ 23,656	$ 16,380
2020	Febrero	$ 24,486	$ 23,937	$ 549
2020	Marzo	$ 6,276	$ 6,081	$ 195
2020	Abril	0	$ 195	-$ 195
2020	Mayo	0	0	0
2020	Junio	0	0	0
2020	Julio	0	0	0
2020	Agosto	0	0	0
2020	Septiembre	0	0	0
2020	Octubre	0	0	0
2020	Noviembre	0	$ 1,493	-$ 1,493
2020		**$ 70,798**	**$ 55,362**	**$ 15,436**

2. Líneas de captura no pagadas.

EJERCICIO	PERÍODO	IMPUESTO	TOTAL A PAGAR
Periodo			Impuesto
2016	Enero	Impuesto al valor agregado	$ 100,074
Total:			**$ 100,074**

Por lo que, se le solicita verifique, aclare o en su caso corrija las observaciones detectadas.

Operaciones que no necesitan un CFDI

- Depreciación
- Utilidad o pérdida Cambiaria
- Revaluación de activos
- Utilidad o pérdida en venta de activo fijo contable (Cuenta Orden fiscal)
- Entre otras

Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (3.9.18 RMF)

Para los efectos del artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

En caso de que el contribuyente deseé modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley (3.9.19 RMF)

Para efectos del artículo 14 de la Ley del ISR, las personas morales deberán de efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias que corresponda.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma o Contraseña.

DECLARACIÓN ANUAL PM

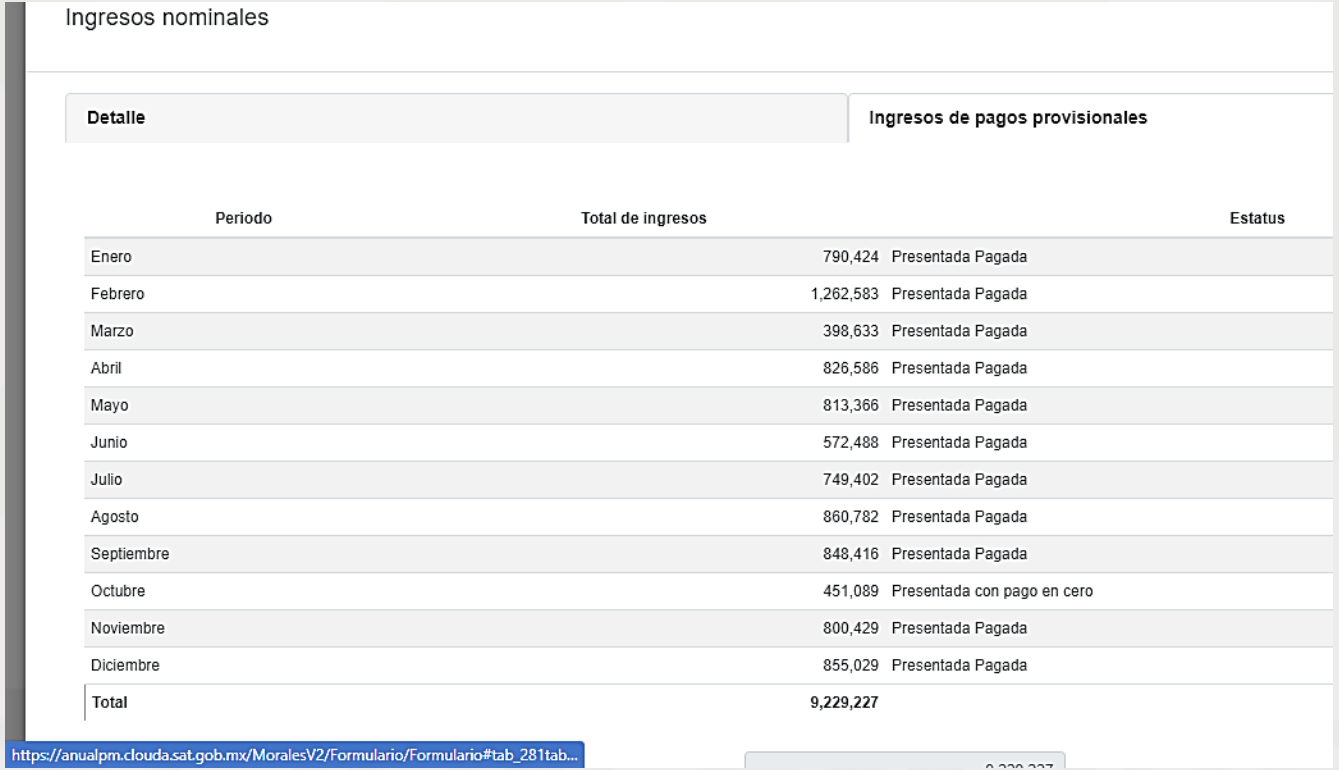

Ingresos nominales

Detalle | Ingresos de pagos provisionales

Periodo	Total de ingresos		Estatus
Enero	790,424	Presentada Pagada	
Febrero	1,262,583	Presentada Pagada	
Marzo	398,633	Presentada Pagada	
Abril	826,586	Presentada Pagada	
Mayo	813,366	Presentada Pagada	
Junio	572,488	Presentada Pagada	
Julio	749,402	Presentada Pagada	
Agosto	860,782	Presentada Pagada	
Septiembre	848,416	Presentada Pagada	
Octubre	451,089	Presentada con pago en cero	
Noviembre	800,429	Presentada Pagada	
Diciembre	855,029	Presentada Pagada	
Total	**9,229,227**		

https://anualpm.clouda.sat.gob.mx/MoralesV2/Formulario/Formulario#tab_281tab...

DECLARACIÓN ANUAL PM

Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	Núm. de trabajadores
Total de nómina	3,794,345	48

	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	3,645,562	437,607	416,618	20,989	46
Asimilados a salarios	148,783	14,944	15,421	(477)	2

Determinación de la nómina a deducir

Sueldos y salarios

		Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios		148,046	3,497,516	3,645,562	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible	(-)	100,477	185,452	285,929	CAPTURAR
Nómina por sueldos y salarios deducible	(=)	47,569	3,312,064	3,359,633	

DECLARACIÓN ANUAL PF

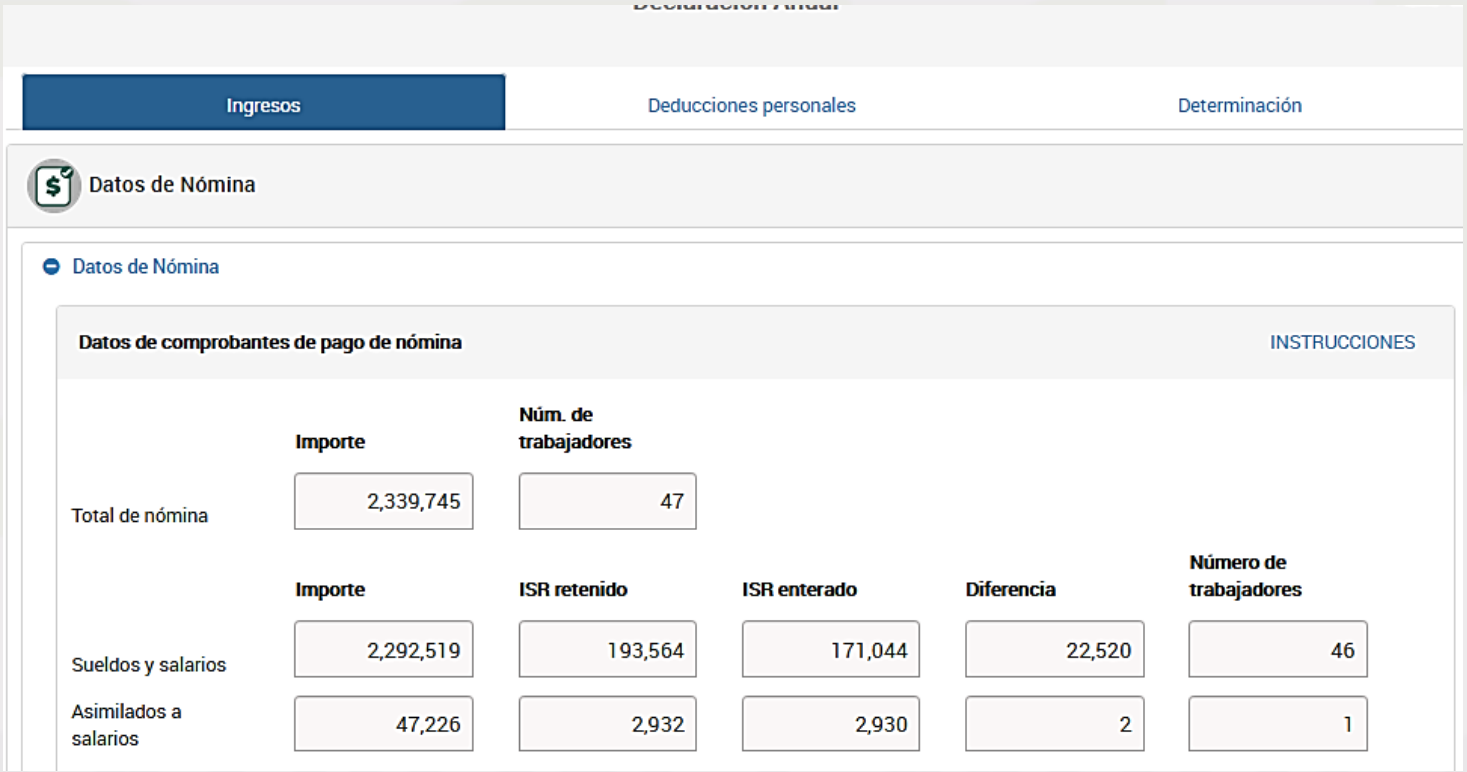

Ingresos | Deducciones personales | Determinación

Datos de Nómina

Datos de Nómina

Datos de comprobantes de pago de nómina INSTRUCCIONES

	Importe	Núm. de trabajadores
Total de nómina	2,339,745	47

	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Número de trabajadores
Sueldos y salarios	2,292,519	193,564	171,044	22,520	46
Asimilados a salarios	47,226	2,932	2,930	2	1

DECLARACIÓN ANUAL PF

Detalle de ingresos | **Detalle de declaraciones provisionales.**

Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

Periodo	Ingreso obtenido por Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)	Estatus de Actividad empresarial y Servicios Profesionales (Honorarios)
Enero	371,759	Presentada con pago en cero
Febrero	293,831	Presentada con pago en cero
Marzo	270,510	Presentada con pago en cero
Abril	292,131	Presentada con pago en cero
Mayo	224,882	Presentada con pago en cero
Junio	344,018	Presentada con pago en cero
Julio	305,400	Presentada con pago en cero
Agosto	371,697	Presentada con pago en cero
Septiembre	381,255	Presentada con pago en cero
Octubre	404,383	Presentada con pago en cero
Noviembre	319,233	Presentada con pago en cero
Diciembre	535,663	Presentada con pago en cero
Total	4,114,762	

Total de ingresos que son considerados para efectos de acumulación, sólo periodos pagados: 4,114,762

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	767,443	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2013)		CANTIDAD A CARGO	44,225
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN		SALDO A FAVOR	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS		DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	767,443	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	0	ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	
IMPUESTO CAUSADO	122,791	DIFERENCIA A CARGO	44,225
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO	44,225
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	78,566	REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE			

DIOT

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 10 - 0
TOTALES
Total de operaciones que relaciona 1
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA 0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) 0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA 0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA
Total de los actos o actividades pagados sujeto al estímulo de la región fronteriza norte 1000
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) 0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA 0
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) 0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA 0
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) 0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos) 0
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA 0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos) 0
Total de IVA Retenido por el contribuyente 0
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras 0
Total de IVA Trasladado al contribuyente excepto Importaciones de bienes y servicios (pagado) 80

REFORMA FISCAL 2020 17-K CFF.

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (RMF 2.2.7.)
Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A. Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7 RMF)

Cuadragésimo Segundo Transitorio

Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III, deberán realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme al calendario siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el 31 de enero de 2021.
3 y 4	
5 y 6	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
7 y 8	
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

*Sección II RIF

*Sección III Plataformas Tecnológicas

Buzón tributario

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha limite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, iguales o superiores a $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de abril de 2021.
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) e inferiores a $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 31 de diciembre de 2021.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Buzón tributario

Cuadragésimo Sexto Transitorio.

Para efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K; 17-H Bis; 86-C, todos del CFF; regla 2.2.7 y ficha de trámite 245/CFF contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de abril de 2021.

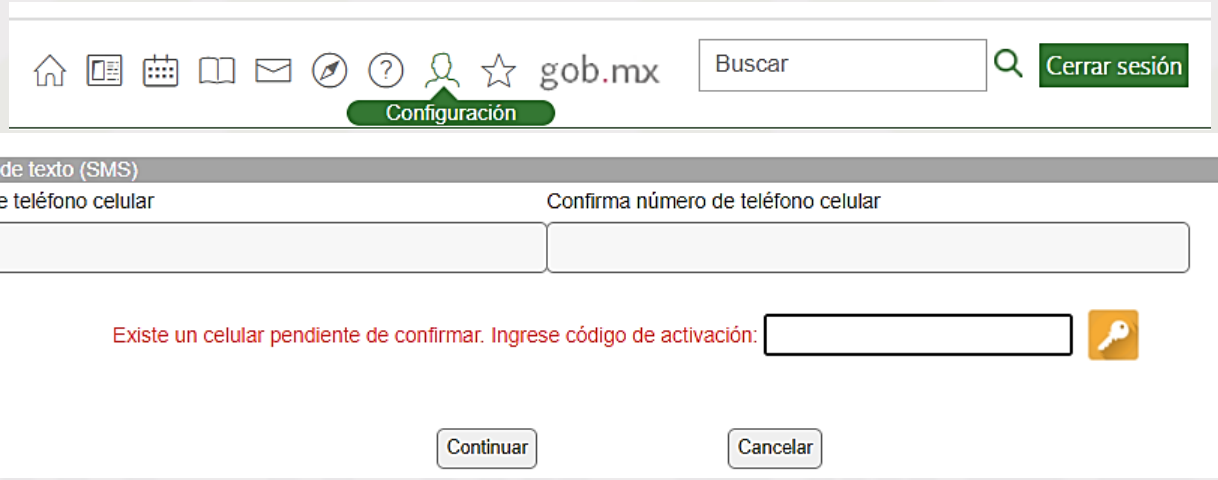

REFORMA FISCAL 2020 17-H Bis CFF

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos. (**Art. 17-K CFF**)

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. (DOF 29-04-20)

Artículo Primero. - Se delega en los servidores públicos de la Administración General de Recaudación, las facultades que se indican:

I. En el Administrador General de Recaudación, en el Administrador Central de Cobro Coactivo, en los administradores de Cobro Coactivo "1", "2", "3" y "4", así como en los administradores y subadministradores desconcentrados de recaudación:

a) Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, y

ONLINE STUDY
POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!
COFIDE
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx